

INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL, A CARGO DEL DIPUTADO ERNESTO VARGAS CONTRERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PES

El suscrito diputado Ernesto Vargas Contreras, integrante de la LXIV Legislatura de esta honorable Cámara de Diputados y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72, inciso H), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales 1 y 3, 78 y 102, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, conforme a la siguiente

Exposición de Motivos

La evolución en la legislación ambiental ha desarrollado mecanismos cada vez más eficientes, para tratar de generar una protección al medio ambiente; situación que responde evidentemente a las afectaciones climáticas derivadas de la contaminación y el calentamiento global.

Lo anterior, se ve reflejado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2013, que tiene por objeto regular la responsabilidad que nace de los daños ocasionados al ambiente, así como la reparación y compensación de los mismos.¹

Con la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, México se situó internacionalmente dentro de los más altos estándares en cuanto a legislación de temas ambientales, ya que se da lugar a un tipo de responsabilidad que no se había querido regular, esto es, se regula la responsabilidad ambiental, que no es civil, penal o administrativa, sino una nueva y diversa que nace a partir de los daños causados al ambiente.

En su artículo segundo se establecen diversas definiciones y conceptos, entre los cuales de manera explícita establece lo que es daño ambiental, siendo esta la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables del hábitat de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.

De acuerdo con la ley, la responsabilidad ambiental se puede demandar judicialmente en el plazo de doce años contados a partir de que ocurrió el hecho o sus efectos hayan cesado y se legitiman para ello: los habitantes adyacentes al daño, las ONG cuyo objeto sea la protección al ambiente, en representación de habitantes adyacentes al daño, la PROFEPA (Procuraduría Federal de Protección al Ambiente), así como las Procuradurías Ambientales que ejerzan funciones de protección ambiental de las entidades federativas y de la Ciudad de México en el ámbito de su circunscripción territorial, conjuntamente con la procuraduría.

Para cumplir con el objeto de la Ley, se establece un procedimiento judicial mediante el cual, los legitimados podrán demandar la responsabilidad ambiental y el cumplimiento de las obligaciones y pagos generados por el daño ambiental ocasionado por aquellas que realicen su conducta con la intención de producir un daño al medio ambiente, mismo que, dependiendo del grado de afectación, podría derivar en responsabilidades penales (delito).

La sentencia derivada del procedimiento judicial antes señalado, podrá imponer la realización de acciones tendientes a reparar el daño, las medidas para evitar incremento al daño, el pago de sanción económica y, en su caso, los plazos para el cumplimiento de obligaciones; cuando no sea posible la reparación del daño, podrá aplicar la “compensación”.

La sanción económica antes mencionada, en el caso de personas morales, puede consistir en una multa de 1,000 a 600,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, pudiéndose atenuar cuando las empresas cuenten con órganos internos de gestión y capacitación ambiental constante, así como certificados de cumplimiento de auditoría ambiental (certificado de industria limpia, por ejemplo); en el caso de persona física la sanción económica varía de 300 a 50,000 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Como puede observarse, la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental vigente, establece sanciones económicas a quien ocasione daños ambientales, que se calculan en salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, lo que supone dos desarmonizaciones en cuanto a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En primer término, el uso del salario mínimo como medida para fijar sanciones y, en segundo lugar, la alusión al Distrito Federal.

Por lo anterior, la presente iniciativa tiene por objeto reformar la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, con el propósito de actualizar la manera en que se fijan las multas derivadas de daños ocasionados al medio ambiente, es decir, pasando del uso del salario mínimo al uso de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tal y como lo marca la Constitución.

Durante mucho tiempo fue común escuchar que determinadas obligaciones, punitivas y cuantías eran fijadas en salarios mínimos, dicha figura legal era utilizada en las diversas disposiciones legales como la principal unidad de cuenta, base o medida de referencia (indexación).

Sin embargo, el 5 de diciembre de 2014, el Ejecutivo Federal presentó ante la Cámara de Diputados la iniciativa para reformar los artículos 26 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y su uso como unidad de cuenta en el Sistema Jurídico Mexicano.²

De este modo, el 27 de enero del año 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, lo que significa que se da paso a la desvinculación del mismo, como forma de cuantificar las obligaciones, derechos, sanciones o multas con una nueva unidad de referencia.

De acuerdo con esta reforma, se establece en el artículo 26 de la Constitución, que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía

...calculará en los términos que señale la ley, el valor de la Unidad de Medida y Actualización que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

La unidad de medida y actualización fue creada para dejar de utilizar al salario mínimo como instrumento de medida, y de esta manera incrementar el antes mencionado y hacerlo independiente y cumplir con el objetivo constitucional de ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de una familia y recuperar el poder adquisitivo de los salarios mínimos, esta fue la razón para instaurar una unidad de cálculo.³

Es importante resaltar que dentro del texto del propio decreto se establece en su artículo Tercero transitorio que todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, es de señalarse que en el transitorio Cuarto se establece la obligación para que el Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como las Administraciones Públicas Federal, Estatales, del Distrito Federal y municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la Unidad de Medida y Actualización, sin que a la fecha se haya cumplido al cien por ciento con ello.

Las modificaciones propuestas tienen el objetivo de evitar cualquier tipo de confusión que se pudiera dar en relación a la interpretación de la Ley, así como la eliminación de las referencias al salario mínimo en materia de sanciones, sustituyéndola por la Unidad de Medida y Actualización, aprobada en 2016.

Pues de prevalecer este desfase legislativo, los responsables de ocasionar daños al medio ambiente, pudieran encontrar un resquicio legal para evadir su responsabilidad o para pagar una cantidad menor a la correspondiente.

Ahora bien, como se mencionó en párrafos anteriores la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental establece en su artículo 19 que las sanciones económicas se realizarán en pagos equivalentes a salarios mínimos, que como ya se ha señalado se sustituyen por UMA'S a raíz de la reforma de 2016 en materia de desindexación del salario mínimo.

En consecuencia, para Encuentro Social es necesario que se actualice esta ley, con el objetivo de que esta desarmonización que existe actualmente no propicie o resulte en la vulneración del derecho a un medio ambiente sano que establece la Carta Magna.

En tal virtud, someto a la consideración de esta H. Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto

Único. Se reforman la fracción I y II del artículo 19 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, para quedar como sigue:

Artículo 19

I. De trescientos a cincuenta mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando el responsable sea una persona física, y

II. De mil a seiscientos mil **Unidades de Medida y Actualización** , cuando la responsable sea una persona moral.

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente decreto.

Notas

1 Diario Oficial de la Federación, publicado el 7 de junio del año 2013. Decreto por el que se expide la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de la Ley General de Vida Silvestre, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de la Ley de Aguas Nacionales, del Código Penal Federal, de la Ley de Navegación Comercio Marítimos y de la Ley General de Bienes Nacionales. Recuperado de

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301688&fecha=07/06/2013

2 Diario Oficial de la Federación, publicado el 27 de enero de 2016. DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Visible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016

3 García Gálvez, Jorge Antonio; Desvinculación del Salario Mínimo por la Unidad de Medida y Actualización. Visible en: http://www.uv.mx/icp/files/2017/12/horizontes_06_art19.pdf; fecha de consulta: 17 de septiembre de 2019.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de septiembre de 2019.

Diputado Ernesto Vargas Contreras (rúbrica)